

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS
Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.
Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Re idencia provincial de Niños

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Habiendo resultado destruidos por el incendio habido en el edificio que ocupaba esta Delegación, durante los pasados sucesos del mes de octubre, los valores que a continuación se relacionan, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que pudiesen ser interesados, admitiéndose reclamaciones por el plazo de quince días, a partir de esta publicación, según la orden de 26 de octubre de 1934.

Oviedo, 14 de marzo de 1935.—
El Delegado de Hacienda, Amador F. Diéguez.

Relación que se cita:
(Continuación).

181 cupones, Serie B, números:

784 y 785; 1.029; 1.303 al 1.306; 1.396; 1.474 y 1.475; 2.570 al 2.575; 2.582; 2.765 y 2.766; 3.097; 3.499; 3.512; 6.043; 6.590; 6.638; 11.824; 11.825; 11.901, y 11.902; 11.904; 11.909 y 11.910; 11.913 al 11.928; 11.933 al 11.936; 11.967 y 11.968; 11.996 y 11.997; 12.009 al 12.036; 12.041 y 12.042; 12.145 y 12.146; 12.073 al 12.134; 12.141; 12.237 al 12.243; 12.292 al 12.297; 12.302 y 12.303; 12.510 y 12.511; 12.610; 14.307 y 14.308; 16.070 y 16.071; 16.271 al 16.273; 18.941 y 18.942; 19.405; 20.388; 21.136.

98 cupones, Serie C, números:

65 y 66; 203; 339 al 345; 374; 383; 651; 660 y 661; 2.077; 2.797 al 2.800; 2.867; 3.080; 3.329 y 3.330; 3.796; 4.541; 4.550 al 4.552; 6.925; 6.946; 7.006; 7.103; 7.471 y 7.472; 10.310 y 10.311; 10.321 al 10.323; 11.743; 13.625 al 13.644; 13.930; 14.192; 14.579; 16.197; 16.258; 16.441 y 16.442; 16.451 al 16.454; 16.456 al 16.464; 16.468 al 16.470; 16.472 al 16.477; 16.480 al 16.483; 16.486; 16.489; 16.492; 16.495.

73 cupones, Serie D, números:

511; 550; 3.173; 3.181 al 3.240; 3.244 al 3.247; 5.778 y 5.779; 5.841 y 5.842; 5.909 y 5.910.

21 cupones, Serie E, números:

90; 223; 1.572 y 1.573; 1.579 al 1.593; 1.597 y 2.630.

83 cupones, Serie F, números:

819; 883; 978 al 1.058.

Factura número 3 de esta Delegación, 379 cupones, números:

43.362 al 43.371; 43.382 al 43.301; 43.560; 43.605 al 43.610; 43.752 al 43.773; 43.843; 43.966 al 44.1451; 44.166; 44.168 al 44.169; 44.182 a; 44.184; 44.214 al 44.241; 44.245; 44.361 al 44.369; 44.760 al 44.763; 44.960 al 44.961; 46.088 al 46.090; 46.092 al 46.094; 46.133 y 46.134; 46.416 al 46.449; 46.825; 47.340 al 47.343; 48.998 y 48.999; 49.860; 50.018; 52.384; 55.491 al 55.500; 60.296; 61.529; 61.731; 63.493 al 63.494; 63.825; al 63.827; 63.918 al 63.921; 64.256 al 64.264; 65.651 y 65.652; 65.913 y 65.914; 67.970 al 67.974; 68.809; 69.430 al 69.432; 72.328.

15 cupones, Serie B, números:

21.582 al 21.585; 23.073; 24.305; 24.385 y 24.386; 24.681; 24.683; 24.900 al 24.904.

179 cupones, Serie C, números:

16.498; 16.500; 16.502; 16.504 y 16.505; 16.507; 16.525; 16.527. 16.532, 16.535, 16.538, 16.545, 16.575, 16.640, 16.652, 16.668, 16.670 al 16.674, 16.676 al 16.682, 16.725 al 16.727, 16.731 y 16.732, 16.774 al 16.876, 16.886 al 16.889, 16.896 al 16.898, 16.924 y 16.925, 16.934 al 16.942, 16.944, 17.008, 17.030 al 17.032, 17.060 al 17.062, 17.064, 17.090 al 17.092, 17.019, 17.129, 17.242 y 17.243, 17.544 al 17.547, 17.557, 17.644, 17.697, 18.946, 19.035.

Cupón 132, trimestre 1.º de octubre de 1934, Deuda Perpetua Interior 4 por 100, emisión 22 de agosto de 1919.

Factura número 3 de esta Delegación, 1.231 cupones serie A, números:

11.097 al 11.100, 13.060 al 13.063, 14.923 y 14.924, 15.531 al 15.533, 20.840 y 20.841, 26.818 al 26.829, 27.496 al 27.498, 32.159 al 32.160, 36.056 y 36.057, 36.927 al 36.930, 42.653 al 42.655, 49.551 al 49.553, 50.952 al 50.960, 51.831 al 51.833, 53.508, 56.422, 56.574, 60.578 al 60.580, 63.268, 66.223, 71.931 y 71.932, 77.036, 78.100, 80.341 al 80.375, 85.456 al 85.458, 85.461, 87.076 al 87.078, 98.903 al 98.905, 99.761 al 99.778, 102.499 al 102.508, 102.631 al 102.643, 102.737 y 102.738, 112.027 al 112.037, 114.414, 146.230 y 146.231, 156.889, 172.977, 138.567, 178.274 al 178.284, 179.170 y 179.171, 183.817 al 183.822, 184.367, 184.526 al 184.528, 191.402

al 191.404, 197.996 y 197.997, 198.738 al 198.742, 228.311, 234.313, 234.320; 234.688, 254.309, 259.013, 289.356, 296.862 al 296.864, 296.867 al 296.869, 302.723 al 302.730, 304.071 al 304.073, 322.944 al 322.951, 322.954 al 322.968, 322.972 al 323.000, 323.003 al 323.015, 323.017 al 323.037, 323.040 al 323.047, 323.050 al 323.060, 323.063 al 323.072, 323.079 al 323.084, 323.085 al 323.127, 323.127 al 323.162, 323.177 al 323.182, 323.187, 323.196 al 323.248, 323.260 al 323.265, 323.273 al 323.296, 323.298 al 323.310, 323.313 al 323.316, 323.318 al 323.322, 323.330 al 323.347, 323.354 al 323.363, 323.367 al 323.380, 323.384 al 323.387, 323.394 al 323.408, 323.411 y 323.412, 323.422 al 323.450, 323.455 al 323.472, 323.478, 323.486 al 323.498, 323.502 y 323.503, 323.505 al 323.543, 323.554 al 323.556, 323.625, 323.758 al 323.760, 323.809 y 323.810, 323.960 al 323.962, 323.983 al 323.987, 324.099 al 324.105, 324.107, 324.115 al 324.123, 324.125, 324.127 al 324.129, 324.137 al 324.231, 324.234 al 324.253, 324.279 al 324.352, 324.362 al 324.419, 324.423 al 324.427, 324.431 al 324.459, 324.468 al 324.475, 324.476 al 324.517, 324.519 al 324.527, 324.532 al 324.577, 324.581 al 324.616, 324.624 al 324.637, 324.640 al 324.651, 324.654 al 324.678, 657.996 al 657.998, 679.374 al 679.377.

Factura número 4 de esta Delegación, 2.083 cupones serie A, números:

323.544 al 323.553, 323.557 al 323.559, 323.567 al 323.573, 323.576 al 323.583, 323.588 al 323.602, 323.607 al 323.623, 323.626 y 323.627, 323.626 al 323.689, 323.695 al 323.702, 323.711 y 323.712, 323.715 al 323.752, 323.761 al 323.773, 323.775 al 323.779, 323.782 al 323.792, 323.794 y 323.795, 323.795 al 323.808, 323.811 al 323.814, 323.836, 323.841 al 323.847, 323.859 al 323.872, 323.879 al 323.883, 323.885 al 323.922, 323.927 al 323.955, 323.968, 323.970 al 323.972, 323.974, 323.977 al 323.979, 323.956, 323.973, 323.980 al 323.982, 323.988 al 324.043, 324.051 al 324.054, 324.061 al 324.073, 324.082 al 324.084, 324.090 al 324.092, 324.690 al 324.694, 324.701 al 324.702, 324.727 al 324.793, 324.799 al 324.846, 324.848 al 324.858, 324.863 al 324.936, 324.942 al 324.958, 324.962 al 325.031, 325.034

al 325.072, 325.077 al 325.095, 325.100 al 325.109, 325.113 al 325.155, 325.158 al 325.177, 325.182 al 325.212; 325.220 al 325.260, 325.271 al 325.275, 325.276 al 325.290, 325.294 al 325.308, 325.310 al 325.334, 325.341 al 325.375, 325.379 al 325.388, 325.797 al 325.412, 325.414 al 325.450, 325.453 al 325.481, 325.485 al 325.538, 325.548 al 325.567, 325.569 al 325.575, 325.584 al 325.617, 325.610 al 325.622, 325.624 al 325.703, 325.714 al 325.717, 325.720 al 325.767, 325.770 al 325.860, 325.870 al 325.876, 325.884 al 325.890, 325.894 al 325.911, 325.924, 325.928, 325.931 al 325.953, 325.962 al 325.967, 325.972 al 325.978, 325.983, 325.985 y 325.986, 325.993 al 326.01, 326.120 al 326.168, 326.175, 326.180 al 326.277, 326.280, 326.284 al 326.297, 326.299 al 326.381, 326.389 al 326.390, 326.396 al 326.447, 326.449 al 326.455, 326.470 al 326.520, 326.527 y 326.528, 326.532 al 326.550, 326.552 al 326.618, 326.610 al 326.641, 635.512 al 635.516, 635.521 al 635.523, 635.527 y 635.528, 635.532 al 635.539, 635.614 al 635.617, 636.057, 636.063 al 636.065, 636.067, 636.461 y 636.462, 636.522, 636.651 al 636.655, 644.810, 644.485 al 644.488, 644.857 al 644.863, 645.062 al 645.063, 645.191 al 645.194, 645.311, 645.480 al 645.483, 645.687, 645.780, 645.879 y 645.880.

Factura número 5 de esta Delegación, 2.863 cupones, serie A, números:

329.904, 335.147 y 335.148, 335.295 al 335.302, 335.463 al 335.469, 335.472, 335.641 al 335.645, 371.550 al 371.554, 422.044, 430.417 al 430.420, 431.908 al 431.910, 443.928 al 443.929, 445.947 al 445.949, 449.686, 452.549 y 452.550, 462.262 al 462.266, 462.372 al 462.389, 466.514 al 466.518, 476.940 al 476.942, 480.162 al 480.283, 480.285 al 480.297.

480.300 al 480.324, 480.329, 480.333 al 480.427, 480.432 al 480.439, 480.443 al 480.455, 480.460, 480.471 al 480.506, 480.529 al 480.576, 480.579 al 480.627, 480.630 al 480.643, 480.648 al 480.671, 480.675 al 480.705, 480.709 al 480.724, 480.732 al 480.750, 480.753 al 480.763, 480.768 al 480.776, 480.779 al 480.796, 480.798 al 480.814, 480.818 al 480.876, 480.880 al 480.944, 480.946 al 480.989, 480.997 al 481.026, 481.030 a 481.044, 481.055 al 481.114, 481.11

y 481.117, 481.118 al 481.130, 481.136 al 481.158, 481.161 al 481.224, 481.231 al 481.264, 481.267 al 481.268, 481.271 al 481.283, 481.286 al 481.463, 481.470 al 481.477, 481.487 al 481.548, 481.622, 481.625 al 481.646, 489.901 y 489.902, 498.692 y 498.693, 510.982 y 510.983.

511.959 al 511.961, 512.806 al 512.811, 512.819, 531.069, 531.071 al 531.073, 531.081 y 531.082, 539.905, 539.907 y 539.908, 546.763 al 546.831, 546.840 al 546.936, 546.939 al 547.062, 547.068 al 547.102, 547.104 al 547.114, 547.133 al 547.150, 547.153 al 547.162, 547.167 al 547.176, 547.178 al 547.205, 547.215 al 547.307, 547.316 al 547.331, 547.335 al 547.338, 547.342 al 547.346, 547.351 al 547.368, 547.377 al 547.386, 547.389, 547.391 y 547.392, 547.425 al 547.489, 547.491 al 547.623, 547.627 al 547.722, 547.724 al 547.765, 547.767 al 547.789, 547.794 al 547.796, 547.804 al 547.834, 547.838 al 547.843, 547.848 al 547.894, 547.897 al 547.964, 547.968 al 547.975, 547.980 al 548.031, 548.040 al 548.082, 548.094 al 548.189, 548.194, 548.198 al 548.205, 548.259 al 548.289, 548.301 al 548.317, 548.319 al 548.326, 548.330 al 548.354, 548.356 al 548.371, 548.375, 548.382 al 548.408, 548.427 al 548.443, 548.448 al 548.454, 548.479, 548.488, 548.490 al 548.515, 548.522 al 548.541, 548.543 al 548.546, 548.549 al 548.567.

Factura número 6 de esta Delegación, 4.203 cupones, serie A. números:

481.115, 481.550 al 481.619, 548.671 al 548.627, 548.630 al 548.656, 548.661 al 548.780, 548.784 al 548.790, 548.797 al 548.802, 548.818, 548.819, 548.840 al 548.850, 548.859 al 548.860, 548.871 al 548.884, 548.886 al 548.939, 548.942 al 548.989, 548.995 y 548.996, 548.999 al 549.042, 549.047 al 549.059, 549.063 al 549.080, 549.084 al 549.140, 549.142 al 549.155, 549.164 al 549.211, 549.216 al 549.263, 549.271 al 549.279, 549.282 al 549.309, 549.313 al 549.332, 549.339 al 549.378, 549.388 al 549.404, 549.409 al 549.451, 549.456, 549.458 al 549.492, 549.494 al 549.504, 549.509 al 549.520, 549.524 al 549.560, 549.562 al 549.596, 549.601 al 549.651, 549.674 al 549.695, 549.697 al 549.723, 549.728 al 549.744, 549.749 al 549.934, 549.948 al 549.954, 549.957 al 549.969, 549.971 al 549.974, 549.979 al 549.981, 549.986 al 549.997.

(Continuará)

Tercera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles (Cantábrico)

Ferrocarriles — Expropiaciones

EDICTO

En uso de las atribuciones que confiere a los Ingenieros Jefes de Obras públicas la Ley de 20 de mayo de 1932, hechas extensivas a esta Jefatura por Decreto de 26 de marzo último (Gaceta del 28), y de conformidad con lo dispuesto en el art. 61 del Reglamento de 13 de junio de

1879 para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879, y cobrado que ha sido el libramiento correspondiente, he acordado que por el Pagador de esta Jefatura se proceda a efectuar el pago del expediente en discordia del primitivo de expropiación forzosa de las fincas que se han de ocupar en el término municipal de Pravia, con motivo de la construcción del trozo 3.º de la Sección de Gijón a Los Cabos, del ferrocarril de Ferrol a Gijón, pago que tendrá lugar el día 20 del actual en la Casa Consistorial de Pravia, dando principio a las cinco horas de la tarde de dicho día y terminándose tan pronto cese la presentación de propietarios.

Lo que hago público en este periódico oficial, en su cumplimiento y para los efectos del artículo 62 del citado Reglamento y conocimiento de los propietarios interesados, con la advertencia a éstos de la obligación en que están de exhibir, en el acto del pago, las respectivas cédulas personales en vigor, y que no se admitirá representación ajena sino por medio de poder en forma legal, ya general o ya expreso para este caso concreto.

Madrid, 10 de mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe.

Relación de propietarios y vecindad conocida por esta Jefatura, del expediente en discordia de expropiación forzosa de las fincas que se han de ocupar con motivo de la construcción del trozo 3.º de la Sección de Gijón a Los Cabos, en el término municipal de Pravia:

- 1, Herederos de Sabino Suarez, vecino de Peñaulán.
- 2, José Arias García, de idem.
- 3, Félix Marcos, de Pravia.
- 4, Marquesa Viuda de la Vega de Anzo, de La Coruña.
- 5, Señora Viuda de Luis Longoria, de Pravia.
- 6, José Ramón Areces, de idem.
- 7, José Saavedra Sanchez, de Oviedo.
- 8, José García Miranda, de San Antonio.

Madrid, 9 de mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Carreteras.—Conservación

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 7 de junio próximo, se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación del firme incluso su empleo en recargos de la carretera de Secada a Tazones, kilómetros 22 al 24, Venta de las Ranas a Tazones, kilómetros 1 al 7, y Posada al Castañedo, kilómetros 1 al 5, siendo el presupuesto de contrata de 50.021 pesetas, el plazo de ejecución de seis meses, y la fianza provisional de 1.501 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo

el día 12 del próximo mes de junio a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas, y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio desechándose desde luego la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de marzo de 1929 y de 26 de marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Asimismo están obligados los licitadores al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de 21 de enero de 1921 (Gaceta del 23), a cuyo efecto se acompañará en sobre abierto certificación de la Caja Asturiana de Previsión Social en que se acredite que el licitador se halla al corriente en el pago de la cuota del retiro obrero obligatorio desechándose desde luego toda proposición que no halla cumplido dichos requisitos, debiendo el licitador que presente dos o más proposiciones acompañar a cada una certificación distinta.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de las disposiciones de 12 de octubre de 1929 (Gaceta del 12).

Oviedo, 10 de mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe, José María G. del Valle.

ALCALDIAS

DE QUIRÓS

ANUNCIO

Esta Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de abril último, acordó declarar prófugos para en todos los efectos legales, a los mozos del actual reemplazo que a continuación se expresan, por no haber comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados, el día que a tal fin fueron citados:

Número 29, Luciano García García, hijo de Dimas y María, de Villaorille

Número 38, José Ramón Murillo Naranjo, hijo de Emiliano y Perfecta, de Bázana.

Número 43, Juan Bautista Riera Falcón, hijo de Fermin y María, de Muriellos.

Número 52, Paulino Suarez Barrio, hijo de Vicente y Segunda, de Muriellos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Consistoriales de Quirós, a 7 de mayo de 1935.—El Alcalde.

DE MORCIN

ANUNCIO

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día cuatro del actual, acordó sacar a subasta las obras

de construcción de un puente de piedra, sobre el río de Riosa, en el punto conocido por La Puente, de este concejo, con sujeción al plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, aprobados en dicha sesión. Lo que se hace público en cumplimiento y a los fines del artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, fijándose el plazo de diez días para que puedan presentarse las reclamaciones que contra el aludido acuerdo se estimen procedentes, en la inteligencia de que transcurrido el mismo no será atendida reclamación alguna.

Morcín, 7 de mayo de 1935.—El Alcalde, Feliciano Fernandez.

DE SARRIEGO

ANUNCIO

Acordado por la Corporación municipal de este Ayuntamiento, en sesión del día diez del actual, la subasta de una parcela de terreno sobrante de la vía pública, sita en Santianes, de este término, para el día 29 del corriente a las once de la mañana, se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyo pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio donde los interesados pueden examinarlo durante las horas de oficina.

Consistoriales de Sariego, 11 de mayo de 1935.—El Alcalde, Gustavo González.

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

EDICTO

Esta Comisión gestora en sesión celebrada el día 10 del actual, acordó exponer al público a efectos de reclamaciones, el proyecto y presupuesto de cubierta para el kiosco de la Banda de Música en la plaza de Ramón y Cajal, de acuerdo con lo que determina el artículo 26 del Reglamento para contratación de obras y servicios municipales, por término de ocho días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Martín del Rey Aurelio, 13 de mayo de 1935.—El Alcalde, José Suárez.

ADUANA DE GIJÓN

EXPEDIENTE DE ABANDONO NUM. 3.35.

El día 18 de mayo de 1935 a las once de la mañana tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta, de las mercancías que se detallan procedentes de abandono:

Lote único

Un piano vertical usado, 250 pesetas.

Importa la tasación doscientas cincuenta pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público debiendo ad-

venir que no se admitirá postura que no cubra la tasación, siendo de cuenta del rematante el satisfacer el importe de los derechos reales.

Gijón, 14 de mayo de 1955.—El Administrador, Emilio Tuya.

Audiencia Territorial de Oviedo

Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo interpuesto ante este Tribunal provincial por el Letrado D. Francisco F. Jardón en nombre de D. Sirio Alvarez Martinez, contra acuerdo de quince de diciembre del año anterior mostrando conformidad con un Decreto de la Alcaldía disolviendo los Cuerpos de la Guardia Urbana, Arbitrios y Matarifes, y otro de diecinueve del mismo mes disolviendo el cuerpo de Barrenderos municipales, de la Corporación municipal de Oviedo, se dictó por dicho Tribunal la providencia que dice así:

Por interpuesto el recurso contencioso administrativo, reclámese del Sr. Alcalde de esta ciudad el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración; al otro sí por hecha la designación de domicilio.

Oviedo, ocho de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Presidente.—Alte mi, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Oviedo, a nueve de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Félix Lamela.

Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo promovido ante este Tribunal provincial por D. Angel Pedregal Fernandez, enfermero del Hospital provincial contra acuerdo de la Comisión Gestora de cinco de febrero, destituyéndole del cargo que desempeñaba, se dictó por dicho Tribunal la providencia que dice así:

Por interpuesto el recurso contencioso administrativo reclámese del Sr. Presidente de la Comisión Gestora provincial, el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, treinta de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Hay una firma del Excelentísimo señor Presidente.—Ante mi, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a seis de mayo de mil

novecientos treinta y cinco.—Félix Lamela.

JUZGADOS

DE GRADO

Don Joaquín Gonzalez Miranda, Juez municipal de Grado.

Hago saber: Que para hacer pago a don Marcelino Alvarez Alvarez, vecino de Sama, de pesetas que le adeuda don José Lopez Gonzalez, vecino que fué de Sama, hoy ausente en ignorado paradero, le fué embargado al expresado demandado y acordé sacar a pública subasta, por el término de veinte días y con señalamiento para su remate en este Juzgado, el día veintisiete de mayo próximo, hora de las once, la finca siguiente:

El prado denominado Juliana, sito en términos del barrio de Palacio, parroquia de Sama, de sesenta áreas próximamente, con su cabaña y arbolado; linda al Este, camino; Sur, con don Jesús Arias de Velasco; Norte, prado que lleva José Martínez, y al Oeste, camino, reguero y herederos de José Gonzalez; tasado por el perito en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Se advierte que para tomar parte en la subasta, será necesario consignar previamente el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Grado, a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Joaquín G. Miranda.—El Secretario, Benito Suarez Valdés.

DE CABUERNIGA (SANTANDER)

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de fecha quince del corriente, dictada en el expediente de declaración de herederos de la causante doña María Luisa Gonzalez San José, soltera, de sesenta y cuatro años de edad, hija de Andrés y de Bárbara, natural de Cigales, provincia de Valladolid, y domiciliada en Cabezón de la Sal (Santander), falleció accidentalmente en Oviedo, el día veintinueve de enero de mil novecientos treinta y tres, y promovido ante este Juzgado con fecha once de los corrientes, por doña Justina Gonzalez Sanz, soltera carnal de la causante, quien solicita sean declarados herederos abintestato de aquella y por cabezas, sus hermanas de doble vínculo doña Josefa y doña Marcela Gonzalez San José; a la promovente doña Justina, doña Lidia, don Félix, don Teodoro y doña Clara Gonzalez Sanz, herederos de la misma, como sobrinos carnales suyos, y por estirpes, en representación del hermano de la finada y padre de estos don Vicente Gonzalez San José, quien la premurió, y a don Celedonio Gonzalez Cabezas, como sobrino carnal de vínculo sencillo, herederos por estirpe y en representación del hermano de vínculo sencillo de la causante, don Florentino Gonzalez Gomez.

Por el presente edicto se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a heredarla, para que comparezcan ante este Juzgado a dedu-

cirlo en el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente.

Dado en Cebuérniga (Santander), a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y cinco. El Juez de primera instancia, Jesús Riaño.—El Secretario.

DE OVIEDO

El Licenciado D. Antonio Fernandez Giro y Espinosa, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en los autos a que me referiré, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo a trece de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

El Sr. D. Luis Colubi Gonzalez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos declarativos de mayor cuantía, entre partes, de la una como demandante D.^a Maria Inés Palmira Estrada, mayor de edad, soltera, vecina de Gijón, representada por el Procurador D. Ignacio Perez Casariego y dirigida por el Letrado D. Alfonso Muñoz de Diego; y de la otra como demandados, D. Arturo Garcia Garcia, mayor de edad, domiciliado últimamente en Gijón y en la actualidad ausente en ignorado paradero, y D.^a Felipa Neri Estrada Miravalles, mayor de edad, vecina de Gijón, ambos representados por los Estrados del Juzgado, por su rebeldía, siendo también parte en este pleito el Ministerio Fiscal, sobre filiación, paternidad y rectificación de apellidos en el Registro civil, y

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Ignacio Perez Casariego, en nombre y representación de D.^a Maria Inés Palmira Estrada, contra D. Arturo Garcia Garcia, D.^a Felipa Neri Estrada Miravalles y el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro que la actora es hija legítima de D. Arturo Garcia Garcia y D.^a Felipa Neri Estrada Miravalles, y como tal tiene derecho a llevar los apellidos de sus padres y a cuantos demás derechos se consignan en el Código civil, mandando en su consecuencia se proceda a su inscripción en el Registro civil de esta capital, como lugar de su nacimiento.

Y por la rebeldía de los demandados principales, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que el actor solicite la notificación personal dentro del plazo de Ley.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Colubi.—Rubricado.

Para que conste, firmo el presente en Oviedo a quince de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Antonio F. Giro.

Cédula de citación de remate

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en proveído dictado en

autos ejecutivos instados por don Manuel Diaz Vingolea, contra la herencia yacente de D. Manuel Alvarez Builla, o quienes acrediten ser sus herederos, sobre pago de cantidad, acordó se cite de remate en forma a los ejecutados, como lo verifico a medio de la presente, para que en término de nueve días, comparezcan en estos autos y se opondan a la ejecución si les conviene, personándose en forma a medio de Procurador previniéndoles que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Se hace constar que se llevó a efecto el embargo, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse el paradero y las personas de los ejecutados.

Oviedo trece de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, P. H., A. Lopez Moreno.

DE GIJON

D. Inocencio Iglesia Alvarez, Juez de primera instancia del Distrito de Oriente del partido de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo y por origen del Secretario D. Aurelio Burgos, se siguen autos ejecutivos a instancia del Procurador D. Fernando Castro Solares, en nombre del Banco Español de Crédito de esta plaza, contra don Constantino y D. José Gonzalez Palacio, vecinos de Candás, sobre pago de veintinueve mil seiscientas una pesetas de principal, y seis mil pesetas mas que se regulan para intereses y costas.

A instancia de la parte ejecutante se acordó sacar a pública subasta por tercera y última vez, sin sujeción a tipo, los bienes embargados en dicho procedimiento y que luego se reseñarán, señalándose para la celebración de la expresada subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Jovellanos, número diez, principal, de esta villa, el día treinta y uno del actual mes de mayo, a las once y media de su mañana, con las siguientes.

Condiciones:

La subasta se celebrará sin sujeción a tipo, en las condiciones prevenidas por la ley.

Para poder tomar parte en dicha subasta deberá el licitador consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la valoración de los bienes que se sacan a subasta, y además deberá exhibir la cédula personal corriente para intervenir en la misma, en la que podrán hacerse posturas a calidad de ceder a un tercero.

Se advierte que el desmontaje y acarreo de los efectos que se subastan, serán de cuenta del adjudicatario.

Bienes que se sacan a subasta.

400 latas de salmón al natural (similar), 600 gramos, a 1,20 pesetas, 480 pesetas.

372 latas Thon Marinè, 120 gramos, a 0,50, 186. idem.

246 latas chicharro en escabeche, 67 kilogramos, a 7, 1.722 idem.

575 latas bonito en escabeche, 230 gramos, a 0,95, 546,25 idem.

1.294 latas bonito en escabeche, 2 kilogramos, a 6, 7.764 idem.

196 latas chicharro en escabeche, 6/7, a 7, 1.372 idem.
 130 latas chicharro en escabeche, 3 kilogramos, a 4, 520 idem.
 277 latas chicharro en escabeche, 2 kilogramos, a 2,50, 692,50 idem.
 820 latas sardinas en escabeche, 6/7 kilogramos, a 8,50, 6.970 idem.
 624 latas bonito en escabeche, 400 gramos, a 1,90, 1.299,60 idem.
 507 latas salmón al natural, 300 gramos, a 1,10, 557,70 idem.
 17 tablones, a 4, 68 idem.
 1.400 latas salmón al natural, 600 gramos, a 2, 2.800 idem.
 141 latas bonito en escabeche, 6/7 kilogramos, a 19, 2.679 idem.
 250 latas bonito en tomate, 230 gramo, a 0,95, 237,50 idem.
 2.753 latas calamares, 230 gramos, a 0,95, 2.615,45 idem.
 21 latas bonito en escabeche (trozos), 6/7 kilogramos, a 12,50, 262,50 idem.
 726 latas bonito en tomate, 410 gramos, a 1,90, 1.379,40 idem.
 1.270 latas bonito en aceite, 230 gramos, a 0,95, 1.206,50 idem.
 38 latas calamares en su tinta, 410 gramos, a 1,30, 49,40 idem.
 639 latas calamares en su tinta, 230 gramos, a 0,95, 702,50 idem.
 128 latas filetes anchoas, en malas condiciones.
 175 latas bonito en aceite, 410 gramos, a 1,90, 332,50 idem.
 314 latas bonito en escabeche, 230 gramos, a 0,95, 298,30 idem.
 132 latas anchoas en salmuera, 2 kilogramos, a 3, 396 idem.
 25 latas calamares en su tinta (surtidas), 230 gramos, a 0,80 idem, 20 idem.
 1 lata anchoas en salmuera, 6/7 kilogramos, a 8, 8
 26 cajas fondos botes, a 16, 416 idem.
 1 máquina de precintar, 38 idem.
 1 mesa de escritorio con cinco cajones en cada frente, de madera al parecer de pino, 175 idem.
 Un sillón de madera, 25 idem.
 Una silla con asiento de gutapercha, 8 idem.
 Un copiador de cartas con su mesa, 85 idem.
 1 clasificador con 3 cajones grandes y 2 pequeños, 125 idem.
 Un pupitre, 20 idem.
 20 tinajas, a 20, 400 idem.
 35 cajas de envases vacíos 1/4 y 1/2 kilogramos, a 25, 875 idem.
 100 parrillas de alambre, a 4, 400 idem.
 57 caballetes de madera, a 1,25, 71,25 idem.
 Tres banquetas de madera, a 3, 9 idem.
 16 cajones de madera con tapas, para envases, a 1,25, 20 idem.
 Nueve tableros de tela metálica, a 6, 54 idem.
 1.000 latas vacías de 1/2 kilogramo, 320 idem.
 2.200 botes para salmón, a 226, 497,20 idem.
 89 cajas de latas vacías, a 21,30, 1.869 idem.
 Un barril con 205 kilogramos de llaves, a 1,10, 225,50 idem.
 Un motor eléctrico Merelli de medio caballo, 750 idem.
 1.071 envases vacíos, a 930, 996,05 idem.
 Dos depósitos grandes de aceite, 300 idem.
 Una báscula grande, 800 idem.
 1.498 envases vacíos, a 1.321, 1.978,85 idem.

Una máquina para cortar bonito, 500 idem.

Un torno de banco, 30 idem.
 Un yunque pequeño, 10 idem.
 Una caldera de vapor adosada al pavimento, 1.750 idem.

Un cocedor adosado al pavimento, 1.450 idem.

Un carro de hierro para el cocedor, 450 idem.

Un motor eléctrico Marelli de tres caballos, 1.500 idem.

Dos máquinas de cerrar latas con sus transmisiones y correas, 3.500 idem.

54 barriles vacíos, a 5 pesetas, 270 idem.

875 latas vacías, a 6,10 pesetas, 533,75 idem.

20 cajas de envases vacíos, a 16 pesetas, 320 idem.

Una máquina de escribir Underwood, 750 idem.

Un vapor de pesca llamado Golondrina, número 2, con máquina de 25 H. P. y caldera Turgán de 45 H. P., 32.000 idem.

Importa el total de la tasación, 88.680,60 pesetas

Se hace constar que el vapor embargado, Golondrina número 2, en la actualidad se llama Valdesoto y sus dimensiones y tonelaje son: eslora, 18,15 metros; manga, 3,80 metros; puntal, 1,30 metros; de veintisiete toneladas ochenta centésimas. Inscrito al tomo cuatro de buques, folio 54, hoja, 216, inscripción cuarta, del Registro de buques de Gijón, matrícula de Luanco.

Estos bienes se hallan depositados en:

La máquina de escribir en poder de don José González Palacio, vecino de Candás.

La caldera, cocedor con carro, transmisión, máquina para cortar bonito, motores Marelli de 3 H. P. y medio H. P., dos máquinas cerrar latas, carrito, yunque, torno de banco, pupitre de escritorio, en la fábrica de conservas, propiedad de don Constantino González Palacio, sita en la calle de Alto de Atocha, barrio de Cimadevilla de Gijón.

El resto de los bienes se encuentran en poder de don José María Sopena Teja, mayor de edad, casado, capitán de la Marina mercante y vecino de Gijón.

La subasta se celebra sin sujeción a tipo

Dado en Gijón, a seis de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Inocencio Iglesia.—El Secretario, Aurelio Burgos.

DE VILLANUEVA DE OSCOS

Don José González Michelón, Juez municipal de Villanueva de Oscos, partido judicial de Castropol, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, y en cumplimiento de lo ordenado por la superioridad, se anuncia la provisión de la expresada plaza a concurso libre, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder judicial y demás disposiciones reglamentarias de la misma, por término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo los aspiran-

tes presentar las solicitudes debidamente documentadas, al Sr. Juez municipal de esta villa, con la advertencia de que las solicitudes han de extenderse en papel sellado de tres pesetas y con póliza de la Mutual judicial, de dos, y que las certificaciones que se acompañan, también serán extendidas en papel competente, entendiéndose que se excluirá expresamente del concurso, sin concesión de nuevo plazo, a los solicitantes que lo hagan en forma deficiente, o en documento inadecuado, no concediéndose permisos por este Juzgado en tanto no quede el servicio debidamente atendido.

Villanueva de Oscos, 2 de abril de 1935.—El Juez, José González.—El Secretario accidental, Ernesto G. Michelón.

DE VILLAVICIOSA

Don Ramón Aguirre y Ortiz de Zárate, Secretario del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Certifico: Que en el incidente de pobreza, de que se hará mérito, tramitado en este Juzgado a instancia de don Laureano Recio González, se dictó la que en su encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Villaviciosa, a veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos, por el Sr. Juez de primera instancia del partido, los presentes autos incidentales de pobreza promovidos en este Juzgado por don Laureano Recio González, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Niévares, en este concejo, representado en el turno de oficio por el Procurador don José Iglesias Campbert, y defendido por el Letrado don Juan Martínez Alonso, contra el Sr. Liquidador del Impuesto de Derechos Reales en este partido, como Delegado del Abogado del Estado, y contra don José, doña Veneranda, doña Aurelia y doña Valentina Recio González, todos mayores de edad, el primero, ausente, y sin domicilio conocido; la tercera y la última, vecinas de Rozadas; y la segunda, de Niévares, y solteros todos, a excepción de la doña Valentina, que es casada, representados todos los demandados referidos por los estrados del Juzgado, y cuya demanda se presentó para deducir en su día el oportuno juicio de abintestato de los padres de dicho demandante, don Juan Recio García y doña Dolores González Sopena

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre, en sentido legal, a don Laureano Recio González para litigar contra don José, doña Veneranda, doña Aurelia y doña Valentina Recio González, en el juicio de abintestato por fallecimiento de don Juan Recio García y doña Dolores González Sopena, con opción a los beneficios dispensados a los de su clase y sin hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL por el ausente demandado don José Recio González, y por los demás demandados, si no

se optare, respecto a éstos, por la notificación personal, dentro de tercer día.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—G. F. Valladares.

Concuerda con su original al que me remito. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados, expido el presente testimonio que firmo en Villaviciosa, a tres de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Lic., Ramón Aguirre.

DE LUARCA

Jenaro García Pelaez, Secretario interino del Juzgado de primera instancia de Luarca.

Certifico: Que en los autos incidentales de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezado, dice así:

Sentencia:

En la villa de Luarca, a veintitres de enero de mil novecientos treinta y cinco, el señor don Antonio Murias Travieso, habiendo visto los presentes autos incidentales propuestos por doña Oliva Ferrandez García, asistida de su esposo don Rufino Pelaez García, mayor de edad, a labores ella, jornalero éste, vecinos de villa, representados por el Procurador don José Rodríguez Guardado y defendidos por el Letrado don Gumersindo Rodríguez Trelles, sobre que se la declare pobre en el sentido legal para promover el juicio de testamentaria de su abuelo don Juan García y García, en cuya herencia se halla intruso su yerno don José María Fernández Fernández, mayor de edad, casado, labrador, vecino de San Pelayo de la Montaña, en este concejo, siendo también parte el señor Representante del Abogado del Estado,

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal y por tanto con opción a disfrutar de los beneficios que a los de su clase concede la Ley, a la demandante doña Oliva Fernández García, para que en tal concepto pueda promover y seguir por todas sus incidencias y dependencias, el juicio de testamentaria de su abuelo don Juan García García, aunque sin perjuicio no obstante de la obligación que le impone el artículo treinta y seis de la misma Ley procesal civil.

Notifíquese esta sentencia al demandado a medio de edictos, si por la parte actora no se interesa la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Murias.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado, expido el presente visto por el señor Juez, en Luarca, a once de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Jenaro García.—Visto bueno, Antonio Murias.